

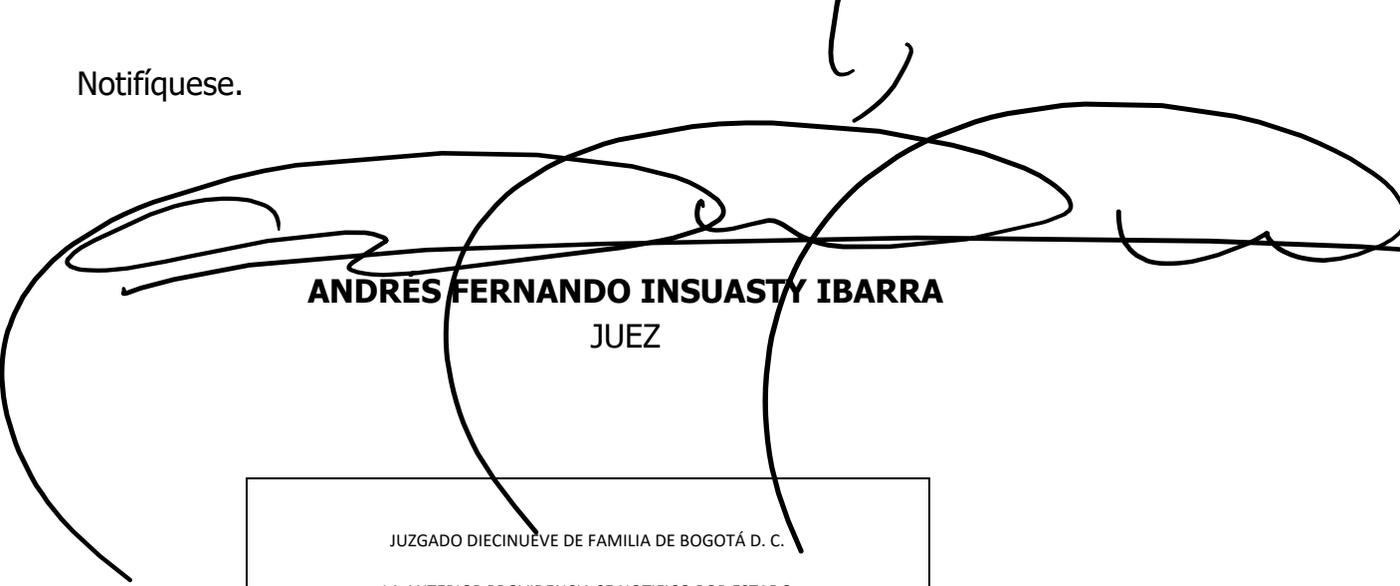
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a las solicitudes remitidas el 22 y 23 de septiembre de 2022, REQUIÉRASE a la parte interesada, para que en el término de ocho (8) días, coadyuve las referidas solicitudes por intermedio de un abogado de confianza, como quiera que, ante esta categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso no puede actuar en causa propia; asimismo, para que aclare lo pretendido, como quiera que a la fecha la beneficiaria de la cuota alimentaria es menor de edad. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

2. CÓRRASE traslado por el término de ocho (8) días de las referidas solicitudes al señor RODRIGO MOGOLLÓN, para que proceda a realizar las manifestaciones a que haya lugar. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita a esta sede judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 191 de 11/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80fd66d1c6fa0d135c85b221752952204379a283de0006efaa24449bb6283f8**

Documento generado en 10/11/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>